



**Diputado Raymundo Arreola Ortega**

**Presidente de la Mesa Directiva del H.**

**Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**

**PRESENTE.**

Miguel Ángel Villegas Soto, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, aprobó la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 31 de diciembre de 2008, para iniciar vigencia al día siguiente.

El objeto de dicha Ley consiste en regular el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán y sus municipios, así como establecer las bases de cálculo, montos y plazos para la distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales y Estatales y Fondos de Aportaciones Federales, les corresponden a los municipios del Estado; de igual forma, establece las reglas de colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado y los municipios, constituye los órganos del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y fija las bases de colaboración administrativa.

En la parte relativa al establecimiento de las bases de cálculo, montos y plazos para la distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales y Estatales les corresponden a los municipios del Estado, las disposiciones de dicha Ley son, en los hechos, simples sustitutos del “Decreto Mediante el que se Establecen las Participaciones que corresponden a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, en los Ingresos Federales y Estatales y su Distribución”, que hasta la promulgación y entrada en vigor de la Ley (es decir hasta 2008), emitía anualmente el Congreso del Estado a iniciativa del titular del Ejecutivo.

A nivel nacional, la reforma hacendaria aprobada por el H. Congreso de la Unión en el año 2007, de entre los muchos aspectos de la hacienda público que abordó, uno en

particular, en el ámbito del Federalismo Fiscal, fue la modificación sustancial, en la Ley de Coordinación Fiscal, de la forma en que se distribuían las participaciones en ingresos federales a las entidades federativas y municipios, concretamente en lo referente al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, destacando en el espíritu de la reforma el fomento a la actividad económica y estímulo a la recaudación, como componentes principales para la distribución de dichas participaciones, sin dejar de fortalecer el componente solidario y redistributivo de las mismas.

En ese tenor, respecto del Fondo General de Participaciones, éste se distribuía de la siguiente manera: un 45.17% en función de la población, otro 45.17% con base en la recaudación de determinados impuestos federales que se les denominaba como “asignables” (Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios e Impuesto sobre Automóviles Nuevos) y el 9.66% restante, como factor compensatorio (en proporción inversa a las participaciones por habitante que tuviere cada entidad federativa, del resultado de la suma de las participaciones de las otras dos partes).

De tal manera, la reforma de 2007 estableció que la distribución del Fondo General de Participaciones fuera de la siguiente manera: la primera parte, con un 60% en función del desempeño económico de la entidad federativa, esto es, a través del crecimiento del Producto Interno Bruto de un año a otro, ponderado por la población; un 30% en función de la recaudación de los impuestos y derechos locales ponderados por la población, es decir, atendiendo al esfuerzo recaudatorio realizado en un periodo de tiempo (tres años) por cada entidad federativa y, un 10% en función del nivel de recaudación, es decir, el peso relativo de la recaudación local de cada entidad federativa respecto del total nacional, también ponderado por su población.

A este respecto, cabe mencionar que el Estado de Michoacán, en lo referente al Producto Interno Bruto per capita no minero el Estado de Michoacán en el 2014 se ubicó en el lugar vigésimo séptimo de las 32 entidades federativas, con 85 mil 155 pesos por habitante. Por otra parte, nuestro Estado al 2º trimestre del 2015, 7 de cada 10 empleos fueron informales. Como puede apreciarse, la actividad económica del Estado de Michoacán no ha sido la mejor, por lo que, no puede incidirse de manera determinante en la distribución de la mayor parte del Fondo General de Participaciones, además que es urgente propiciar el desarrollo requerido por la población.

En lo referente al Fondo de Fomento Municipal, hasta antes de la reforma, se distribuía de acuerdo con el crecimiento de la recaudación de agua y predial multiplicado por el coeficiente del año anterior; a partir de 2008, se considera un factor de crecimiento de la recaudación de predial y agua, respecto del total nacional, ponderado por población.

Cabe señalar que en esa reforma se estableció la garantía del monto nominal recibido por cada entidad federativa en el año 2007 y el excedente es el que se distribuiría con las nuevas fórmulas. Asimismo, debe señalarse también que en el año 2013 (con vigencia a partir del ejercicio 2015), se efectuó otra reforma a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, con el objeto incentivar la administración del impuesto predial de manera coordinada entre estados y municipios, es decir, que los gobiernos estatales asuman, mediante la firma de convenios, la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios, y así poder incrementar la eficacia en la recaudación del mismo; así, la nueva fórmula de distribución le garantiza a las entidades federativas el mismo monto que del Fondo de Fomento Municipal recibieron en el ejercicio 2013, y el excedente se

distribuye en un 70% en función del crecimiento en la recaudación del Impuesto Predial y de Derechos de Agua de un año a otro en cada entidad federativa, ponderado por la población y, el 30% restante, con base en el porcentaje que represente el incremento en la recaudación del impuesto predial, respecto de la misma en el total de las entidades federativas (gobiernos estatales) que tengan la responsabilidad del cobro del impuesto por virtud de convenio, ponderado por la población de los municipios que hayan convenido la administración del Impuesto Predial.

Como puede apreciarse, el sistema de distribución de participaciones en dos de los Fondos más importantes, ha sido modificado a nivel nacional, con el objeto de que esas participaciones reflejen los esfuerzos que realizan los estados y municipios en pro de su desarrollo, no está de más mencionar que en ese año 2008, el Estado de Michoacán se vio beneficiado de manera importante con la nuevas fórmulas de distribución.

No obstante lo anterior y regresando a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, ésta ha sido reformada en dos ocasiones, la primera en el año 2011, en la cual en términos generales se corrigieron deficiencias de redacción y texto y se suprimió la obligación de que los Ayuntamientos autorizaran los convenios que en materia de colaboración administrativa celebraran los presidentes municipales con el Gobierno del Estado, por lo demás, no influyó en el sistema de distribución de participaciones. La segunda reforma se realizó en el año 2014, con inicio de vigencia en el 2015, aunque esa si incidió en ese aspecto, ello no fue de manera sustancial, pues además de cambiar el nombre al principal fondo de participaciones a los municipios (de “Fondo General Primera Parte” a “Fondo Participable”), estableció en la distribución del Fondo de Fomento Municipal, que una parte de éste, el 30%, se determine con la diferencia que exista entre el monto del Fondo de Fomento Municipal a nivel Nacional del ejercicio fiscal anterior al vigente, y el correspondiente al del año 2013, y que de ese porcentaje solo participen los Municipios que hayan suscrito Convenio con el Gobierno del Estado, para que éste sea el responsable de la Administración del Impuesto Predial, es decir, atendiendo y adaptando a nivel local, la disposición general mencionada; un aspecto muy interesante de esta reforma , fue la creación del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, integrado por el 5% de lo que corresponda al Estado en el Fondo General de Participaciones, el cual, sin embargo, se distribuye exactamente de la misma manera en que se distribuye la primera parte del Fondo de Gasolinas y Diesel, es decir, el 70%, en proporción directa al número de habitantes por Municipio (Coeficiente de Población) y el 30% restante en iguales a todos los municipios del Estado (Coeficiente Partes Iguales).

En relación con este Fondo de Gasolinas y Diesel, considero que requiere (en sus dos partes) también de una modificación en la forma de distribuirse, en lo que refiere al 30% que no se distribuye en proporción directa al número de habitantes.

Como puede observarse, en términos generales, la forma de distribución de participaciones a los municipios que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, no estimula el esfuerzo de los municipios, ni en lo referente al desarrollo ni a la eficiencia en la administración de su hacienda pública, datando este sistema de distribución de hace unos quince años, por lo que resulta imperativa, una adecuación a los tiempos actuales, del mismo.

Lo anterior es así, pues concretándose en el Fondo Participable, que es el que mayor cantidad de recursos concentra (salvo la mencionada parte del 30% del Fondo de Fomento Municipal que es responsabilidad del Gobierno del Estado), la distribución de

este Fondo no considera variables que impliquen crecimiento económico o eficiencia en la administración de su la hacienda pública de los Municipios, pues la única variable “dinámica”, sería la recaudación de derechos de alumbrado público, la cual se realiza a través de la Comisión Federal de Electricidad, las demás, son variables totalmente estáticas que, a lo sumo varían (no de manera significativa) cada cinco años con la realización de un Censo o Censo de Población.

Por todo ello, es que me permito presentar esta iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de estimular el desarrollo y la obtención de recursos de los municipios, mediante la modificación de las fórmulas de distribución y sus variables en el Fondo Participable y el Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, estableciendo criterios que privilegien el esfuerzo de los gobiernos municipales en el desarrollo de sus municipios y la obtención de ingresos propios.

Para tales efectos, esta iniciativa propone, en primer término, separar el Fondo de Fomento Municipal del Fondo Participable, para distribuirlo de manera independiente, y modificar las fórmulas de distribución y sus variables, de estos dos Fondos, del Fondo de Gasolinas y Diesel y del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Por lo que refiere al Fondo Participable, con la presente Iniciativa propongo que su distribución se haga de la siguiente manera:

- Un 45 %, en función del promedio móvil de 2 años de la tasa de crecimiento en la recaudación de los Impuestos y Derechos municipales en cada municipio, ponderado por su número de habitantes;
- Un 35 %, en función del nivel de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por la Prestación del Servicio de Agua Potable del último año que haya aprobado el Comité de Vigilancia de Participaciones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales para la distribución del Fondo de Fomento Municipal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para el municipio;
- Un 10 %, en proporción inversa a la participación por habitante de la suma de las dos partes anteriores; y
- Un 10 %, en proporción inversa a la densidad de población de cada municipio.

Para efectos de disminuir el impacto de la nueva fórmula de distribución, se establece la garantía de que a los Municipios se les entregue el monto nominal que recibieron de este Fondo en el ejercicio fiscal de 2013.

Además, se propone suprimir del listado de componentes de este Fondo, el Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, en virtud de la derogación de dicho impuesto mediante el decreto número 473 emitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 30 de diciembre de 2014.

Con esta propuesta de distribución se pretende un beneficio doble, pues además de motivar a los municipios a incrementar su recaudación local, lo que les genera liquidez y a su vez permite contribuir al crecimiento del coeficiente del Estado para la distribución del Fondo de Fomento Municipal y, aunque con menor injerencia, en el coeficiente del Fondo General de Participaciones. Ello, sin dejar de tomar en cuenta la

variable población y, sobre todo, el aspecto redistributivo con el inverso a las participaciones y a la densidad de población, que permite compensar a los municipios que se vean menos favorecidos con la distribución de las variables de recaudación y que, además, tienen comunidades aisladas en una extensión territorial considerable.

Respecto del Fondo de Fomento Municipal, el cual en la actualidad forma parte del Fondo Participable, se propone que se constituya como un Fondo independiente, y que el 70% del mismo (el 30% restante que se distribuye a los municipios que convengan con el Estado la Recaudación del Predial quedaría en los términos actuales), se distribuya adoptando la misma tendencia de privilegiar el esfuerzo recaudatorio de los municipios en sus principales fuentes de ingresos propios, considerando la variable población y, procurando, al igual que la propuesta para el Fondo Participable, compensar a los municipios que se vean menos favorecidos con las tres primeras partes del Fondo, por lo que, se propone que el Fondo de Fomento Municipal sea distribuido de la siguiente manera:

- Un 35 %, en función del promedio móvil de 3 años de la tasa de crecimiento en la recaudación del Impuesto Predial;
- Un 35 %, en función del promedio móvil de 3 años de la tasa de crecimiento en la recaudación de los Derechos por la Prestación del Servicio de Agua Potable;
- Un 15 %, en función al número de habitantes de cada municipio; y
- Un 15 %, en proporción inversa a la participación del municipio por la suma de las tres partes anteriores.

Al igual que en el caso del Fondo Participable, se propone establecer la garantía a los Municipios de que se les entregue el monto nominal que recibieron de este Fondo en el ejercicio 2013.

Respecto del Fondo de Gasolinas y Diesel, el cual en su primera parte se constituye con el 20% de lo que corresponda al Estado en función de la recaudación del Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diesel y considerando que el 70% de los recursos participables a los municipios por este concepto se debe distribuir atendiendo a los niveles de población; un parámetro adecuado para efectuar la distribución del restante 30%, lo es el padrón de vehículos existente en cada uno de los municipios del Estado, toda vez que ese dato, además de que puede ser identificado plenamente por la Secretaría de Finanzas y Administración, se puede vincular con el consumo de esos combustibles, con lo que se puede potenciar el carácter resarcitorio a aquéllos municipios que contribuyen en mayor medida a la recaudación de este Impuesto en el Estado, lo cual no ocurre con la distribución en partes iguales que se hace con este porcentaje.

- El 70% en proporción directa a la población que registre cada municipio
- El 30% en proporción directa al número de vehículos registrados en cada municipio, en el Registro Estatal Vehicular

Con esta propuesta, se pretende resarcir en participaciones a aquellos municipios del Estado en los que se efectúa en mayor medida la venta de estos combustibles, de tal suerte que sus participaciones por ese concepto sean proporcionales a su contribución en la recaudación de ese impuesto para el Estado.

Ahora bien, con el objeto de compensar a aquellos municipios que por sus características y circunstancias no se encuentran en condiciones de incrementar sus ingresos propios o que cuentan con pocos vehículos registrados, por medio de la segunda parte de este Fondo, que proviene del 20% de lo que corresponda al Estado en el Fondo de Compensación, mismos que se distribuye en un 70% en función de la población de cada municipio (como está establecido en la legislación vigente, de este porcentaje participan todos los municipios del Estado) y, por otra parte, del 30% restante, que se distribuye en función de los coeficientes de Pobreza Extrema con que se Distribuye el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, participan solo los municipios que muestren que su factor es menor a la media aritmética de los coeficientes primeramente señalados; es decir, la mayor parte del Fondo se dispersa entre los 113 municipios del Estado y la otra entre los municipios que muestran que su factor es menor a la media aritmética mencionada, lo que ocasiona que el recurso de este Fondo se reduzca en demasía para los municipios menos desarrollados. En ese tenor, la propuesta es que esos recursos se destinen en su totalidad a los 30 municipios del Estado que tengan el mayor grado de rezago social, con base en el “Índice de Rezago Social” más reciente que determine el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); ello en virtud de que, toda vez que no se cuenta con datos oficiales, oportunos y confiables para determinar lo que sería el producto interno bruto per cápita a nivel de municipio, se considera que un índice de rezago social, que es determinado por un organismo dotado de credibilidad e imparcialidad manifiestas, permitiría estar en condiciones de distribuir estos recursos entre los municipios con mayores carencias, ello en atención al espíritu de solidaridad que se persigue con el Fondo de Compensación, además de que, con ello se compensa la desventaja que tienen estos municipios, para incidir en la distribución de los demás fondos de participaciones, respecto de los Municipios más desarrollados.

En ese tenor, los recursos de la segunda parte del Fondo de Gasolinas y Diesel, provenientes del 20% del Fondo de Compensación, serían distribuidos entre los treinta municipios con el mayor rezago social, determinados con base en ese Índice de Rezago Social, de la siguiente manera:

- El 70% en función al número de habitantes de cada uno de esos municipios
- El 30% en proporción directa al Índice de Rezago Social en esos municipios, de acuerdo a la información más reciente que para el efecto emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)

De esa manera, la presente iniciativa contempla tanto el carácter redistributivo como el compensatorio de las participaciones que en ingresos federales y estatales corresponden a los municipios michoacanos.

Por otra parte, referente al reciente Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, el cual se conforma con el 5% de lo que corresponda al Estado en el Fondo General de Participaciones, la distribución actual de este Fondo, es 70% en función de los habitantes de cada Municipio, y el restante 30%, se distribuye en partes iguales. Se considera que esta forma de distribución, sobre todo en lo referente al 30% en partes iguales, no es congruente con el “espíritu” con el que fue creado ese Fondo, pues si la idea es fortalecer la infraestructura de los servicios públicos municipales, se considera que debe atenderse al esfuerzo que hacen los municipios precisamente por desarrollar infraestructura, por lo que, mediante esta

iniciativa se propone que el 60% se distribuya en proporción directa al número de habitantes, y un 40% sea distribuido en función del promedio móvil de dos años de las tasas de crecimiento, de acuerdo a la información de su cuentas públicas, que tenga cada municipio en el gasto público ejercido destinado a inversión pública productiva, es decir, en el capítulo 6000.

De tal suerte, la distribución que se propone del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, es la siguiente:

- Un 60%, en proporción directa al número de habitantes por Municipio;
- Un 40%, en función del promedio móvil de dos años de las tasas de crecimiento del gasto público ejercido en el capítulo 6000 Inversión Pública de su presupuesto de egresos, reportado en su cuenta pública.

En cuanto a la distribución de este Fondo, se propone que se les garantice a los Municipios el importe nominal que les correspondió en el ejercicio 2015, primer año de este Fondo, monto que, por cierto, mediante el artículo séptimo transitorio del decreto número 482, publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de diciembre de 2014, se estableció muy por debajo del que correspondía al 5% del Fondo General de Participaciones, razón por la cual, se considera que no debería haber mayor problema para garantizarles a los municipios dicho monto.

En atención a las garantías de los montos nominales de 2013 para el Fondo Participable y el Fondo de Fomento Municipal, y de 2015 para el Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, en el caso que los montos de las participaciones fueren iguales o menores a los que correspondieron en esos ejercicios fiscales, se aplicaría el coeficiente efectivo de participación de cada Municipio en cada uno de los Fondos, para hacer la distribución.

Con la propuesta descrita, se propone que los Municipios reciban incentivos (convertidos en más recursos por participaciones) por apostarle a incrementar la inversión pública productiva y por hacer más eficiente la administración de su hacienda pública, sin dejar de lado las condiciones económicas y sociales adversas que presentan algunos de ellos respecto de otros, podrán contar con más recursos para hacer frente a las necesidades y exigencias de su población.

Con la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, se pretende clarificar algunas disposiciones y, corregir en su caso, algunas inconsistencias que se encuentran en el texto de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para procurar una mejor aplicación y observancia de la misma.

Así, con esta iniciativa se propone reformar varias disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de actualizar los sistemas de distribución de participaciones a los municipios michoacanos, incentivándolos a hacer más eficiente la obtención de ingresos propios atendiendo al carácter redistributivo y compensatorio de las participaciones, así como a su vez, modificar el texto de algunas disposiciones para darles congruencia con la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

## **DECRETO**

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 2º, 3º, 4º, 4º- A, 5º, 6º, 14 párrafo primero, 20 párrafo segundo y 21; se **adiciona** el artículo 20 con un párrafo tercero; y, se **derogan** los artículos 6º-A, 7º, 8º, 8º-A, 9º, 10, 11, 11-A, 12, 13, 22 y 45, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirán por conducto del Gobierno del Estado, los ingresos por concepto de Participaciones en los impuestos federales y en los derechos petroleros y de minería, de conformidad con lo dispuesto artículos 2º, 2º- A, 3º- A, 3º- B, 4º, 4- A y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de la recaudación del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º párrafo último, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. Con el monto de las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado, conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, se constituirán el Fondo Participable, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Gasolinas y Diesel y el Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, con el equivalente a las proporciones siguientes:

I. Fondo Participable:

a) El 20% de lo que corresponda al Estado en el Fondo General de Participaciones, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Impuesto sobre Automóviles Nuevos como Incentivo por la Recaudación que se obtenga en el territorio del Estado y en el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y

b) El 80% de los ingresos que perciba el Estado del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

II. Fondo de Fomento Municipal:

a) El 100% de lo que corresponda al Estado en el Fondo de Fomento Municipal.

III. Fondo de Gasolinas y Diesel:

a) El 20% de lo que corresponda al Estado en función de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta de Gasolinas y Diesel, efectuado en el territorio del mismo; y

b) El 20% de lo que corresponda al Estado del Fondo de Compensación en términos de lo dispuesto por el artículo 4º-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, a los treinta municipios con mayor índice de rezago social de acuerdo a la información más reciente que para el efecto emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

IV. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales:



- a) El 5% de lo que le corresponda al Estado, en el Fondo General de Participaciones.

Artículo 4º. Del Fondo Participable, los municipios del Estado recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido en el año 2013 por los conceptos que integran dicho Fondo.

Adicionalmente, percibirán la cantidad que resulte del incremento que tengan las cantidades que integran el Fondo Participable, en el año para el que se realice el cálculo en relación con el año 2013.

El Fondo Participable se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{m,a} = FP_{m,13} + \Delta FP_{13,a} (0.45C1_{m,a} + 0.35C2_{m,a} + 0.1C3_{m,a} + 0.1C4_{m,a})$$

$$C1_{m,a} = \frac{\Delta RPA_{m,a} h_m}{\sum_m \Delta RPA_{m,a} h_m} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{m,a} = \frac{1}{2} \sum_{j=1}^2 \frac{RPA_{m,a-j}}{RPA_{m,a-j-1}}$$

$$C2_{m,a} = \frac{RPA_{m,a-1}}{\sum_m RPA_{m,a-1}}$$

$$C3_{m,a} = \frac{\frac{1}{PPC_{m,a}}}{\sum_m \frac{1}{PPC_{m,a}}} \quad \text{con} \quad PPC_{m,a} = \frac{MPC1_{m,a} + MPC2_{m,a}}{h_m}$$

$$C4_{m,a} = \frac{\frac{1}{DP_m}}{\sum_m \frac{1}{DP_m}} \quad \text{con} \quad DP_m = \frac{h_m}{S_m}$$

Donde:

$C1_{m,a}$ ,  $C2_{m,a}$ ,  $C3_{m,a}$  y  $C4_{m,a}$  son los coeficientes de distribución del Fondo Participable del municipio  $m$  en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{m,a}$  es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio  $m$  en el año  $a$ .

$FP_{m,13}$  es la participación del fondo a que se refiere este artículo que el municipio  $m$  recibió en el año 2013.

$\Delta FMP_{13,a}$  es el crecimiento en el Fondo Participable entre el año 2013 y el periodo  $a$ .

$RPA_{m,a-1}$ , es la información relativa a la recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios y los Derechos por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y sus accesorios del último año que haya aprobado el Comité de Vigilancia de Participaciones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales para la distribución del Fondo de Fomento Municipal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para el municipio  $m$ .

$\Delta RPA_{m,a}$  es un promedio móvil de dos años de las tasas de crecimiento en la recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios y los Derechos por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y sus accesorios que haya aprobado el Comité de Vigilancia de Participaciones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales para la distribución del Fondo de Fomento Municipal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para el municipio m.

$MPC1_{m,a}$  es el monto de participación del Fondo Participable distribuido con el coeficiente  $C1_{m,a}$  del municipio m.

$MPC2_{m,a}$  es el monto de participación del Fondo Participable distribuido con el coeficiente  $C2_{m,a}$  del municipio m.

$PPC_{m,a}$  es la participación per cápita de la suma de los montos del Fondo Participable distribuido con los coeficientes  $C1_{m,a}$  y  $C2_{m,a}$  del municipio m.

$DP_m$  es la densidad poblacional del municipio m.

$h_m$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio m.

$S_m$  es la superficie del municipio m en  $km^2$ .

$\sum_m$  es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos que integran el Fondo Participable, referidos en el artículo 3º fracción I de esta Ley, sean inferiores a lo observado en el 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido de los conceptos que integran este fondo en el año 2013.

Artículo 4º-A. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con la cantidad a que se refiere la fracción II del artículo 3º de esta Ley, y será distribuido conforme a lo siguiente:

- I. El monto determinado conforme a lo dispuesto por el Artículo 2-A Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, con excepción del 30% del mismo, del cual participarán todos los municipios del Estado, será distribuido conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{m,a} = F_{m,13} + \Delta FFM_{13,a} \cdot 0.7 * (0.35C1 + 0.35C2 + 0.15C3 + 0.15C4)$$

$$C1_{m,a} = \frac{\Delta IP_{m,a}}{\sum_m \Delta IP_{m,a}} \quad \text{con} \quad \Delta IP_{m,a} = \frac{1}{2} \sum_{j=1}^2 \frac{IP_{m,a-j}}{IP_{m,a-j-1}}$$

$$C2_{m,a} = \frac{\Delta DA_{m,a}}{\sum_m \Delta DA_{m,a}} \quad \text{con} \quad \Delta DA_{m,a} = \frac{1}{2} \sum_{j=1}^2 \frac{DA_{m,a-j}}{DA_{m,a-j-1}}$$

$$C3_{m,a} = \frac{h_m}{\sum_m h_m}$$

$$C4_{m,a} = \frac{1}{\sum_m \frac{PPI_{m,a}}{1}} \quad \text{con} \quad PPI_{m,a} = \frac{MPC1_{m,a} + MPC2_{m,a} + MPC3_{m,a}}{\sum_m MPC1_{m,a} + MPC2_{m,a} + MPC3_{m,a}} * 100$$

Donde:

$C1_{m,a}$ ,  $C2_{m,a}$ ,  $C3_{m,a}$  y  $C4_{m,a}$  son los coeficientes de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del municipio m en el año a en que se efectúa el cálculo.

$F_{m,a}$  es la participación del fondo a que se refiere esta fracción, del municipio m en el año a.

$F_{m,13}$  es la participación del fondo a que se refiere este artículo que el municipio m recibió en el año 2013.

$\Delta FFM_{13,a}$  es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo a.

$IP_{m,a}$  es la información relativa a la recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios del último año que haya aprobado el Comité de Vigilancia de Participaciones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales para la distribución del Fondo de Fomento Municipal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para el municipio m.

$\Delta IP_{m,a}$  es un promedio móvil de dos años de las tasas de crecimiento en la recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios del municipio m, referido en la variable anterior.

$DA_{m,a}$  es la información relativa a la recaudación de los Derechos por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y sus accesorios del último año que haya aprobado el Comité de Vigilancia de Participaciones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales para la distribución del Fondo de Fomento Municipal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para el municipio m.

$\Delta DA_{m,a}$  es un promedio móvil de dos años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los Derechos por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y sus accesorios del municipio m, referidos en la variable anterior.

$MPC1_{m,a}$  es el monto de participación del Fondo de Fomento Municipal distribuido con el coeficiente  $C1_{m,a}$  del municipio m.

$MPC2_{m,a}$  es el monto de participación del Fondo de Fomento Municipal distribuido con el coeficiente  $C2_{m,a}$  del municipio m.

$MPC3_{m,a}$  es el monto de participación del Fondo de Fomento Municipal distribuido con el coeficiente  $C3_{m,a}$  del municipio m.

$PPI_{m,a}$  es la participación por inverso a la suma de los montos del Fondo de Fomento Municipal distribuido con los coeficientes  $C1_{m,a}$ ,  $C2_{m,a}$  y  $C3_{m,a}$  del municipio  $m$ .

$h_m$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio  $m$ .

$\sum_m$  es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

- II. El 30% restante, se determinará con la diferencia que exista entre el Fondo de Fomento Municipal a nivel Nacional del ejercicio fiscal anterior al vigente, y el correspondiente al del año 2013, del cual participarán solo los municipios que hayan suscrito Convenio con el Gobierno del Estado, para que éste sea el responsable de la Administración del Impuesto Predial.

Para efectos de la acreditación de la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Convenio referido en el párrafo anterior, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

A los municipios elegibles de esta porción del Fondo se les distribuirá el monto determinado por este concepto, conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{m,a} = \Delta FFM_{13,a} (0.3CP_{m,a})$$

$$CP_{m,a} = \frac{I_{m,a} h_m}{\sum_m I_{m,a} h_m} \quad \text{con} \quad I_{m,a} = \min \left\{ \frac{IPE_{m,a,-1}}{IPE_{m,a-2}} 2 \right\}$$

Donde:

$F_{m,a}$  es la participación del fondo a que se refiere esta fracción, del municipio  $m$  en el año  $a$ .

$\Delta FFM_{13,a}$  es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo  $a$ .

$CP_{m,a}$  es el coeficiente de distribución para el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 del municipio  $m$  en el año  $a$  en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el Gobierno del Estado sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$I_{m,a}$  es el valor mínimo entre el resultado del cociente  $\frac{IPE_{m,a,-1}}{IPE_{m,a-2}}$  y el número 2.

$IPE_{m,a}$  es la suma de la recaudación de predial en los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho Impuesto con el Gobierno del Estado en el año  $a$  y que registren un flujo de efectivo, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$h_m$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio  $m$ .

$\sum_m$  es la suma sobre todos los municipios elegibles, de la variable que le sigue.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 3° fracción II de la presente Ley, sea inferior a lo observado en el 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido de este concepto en el año 2013.

Artículo 5°.- El Fondo de Gasolinas y Diesel se conforma por las cantidades a que se refiere la fracción III del artículo 3° de esta Ley, se dividirá en dos partes y será distribuido de la siguiente manera:

I. Los recursos que correspondan a los municipios por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta de gasolina y diesel a que se refiere el artículo 3° fracción III inciso a) de esta Ley, se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 70% en proporción directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PFGDIEPSVGD_{m,a} = (IEPSVGD * 0.7) * CP_m \quad \text{con} \quad CP_m = \frac{h_m}{\sum_m h_m}$$

Donde:

$PFGDIEPSVGD_{m,a}$  es la participación en el Fondo de Gasolinas y Diesel por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta de gasolina y diesel que corresponde al Municipio  $m$  en el año  $a$ .

$IEPSVGD$  es el monto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta de gasolina y diesel que corresponde a los municipios del Estado.

$CP_m$  es el coeficiente de población del municipio  $m$ .

$h_m$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio  $m$ .

$\sum_m$  es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

b) El 30% en proporción directa al número de vehículos registrados en cada municipio, en el Registro Estatal Vehicular, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PFGDIEPSVGD_{m,a} = (IEPSVGD * 0.3) * CVR_m \quad \text{con} \quad CVR_m = \frac{VR_m}{\sum_m VR_m}$$

Donde:

$PFGDIEPSVGD_{m,a}$  es la participación en el Fondo de Gasolinas y Diesel por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta de gasolina y diesel que corresponde al Municipio  $m$ .

IEPSVGD es el monto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta de gasolina y diesel que corresponde a los municipios del Estado.

$CVR_m$  es el coeficiente de vehículos registrados en el municipio  $m$ .

$VR_m$  es la información del Registro Estatal Vehicular relativa a los vehículos registrados en el municipio  $m$ .

$\sum_m$  es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

- II. Los recursos del Fondo de Compensación a que se refiere el artículo 3° fracción III inciso b) de la presente Ley, serán distribuidos entre los treinta municipios del Estado con mayor Índice de Rezago Social, de la siguiente manera:

- a) El 70% en proporción directa a la población que registre cada municipio elegible, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PFGDFC_{m,a} = (FC * 0.7) * CP_m \quad \text{con} \quad CP_m = \frac{h_m}{\sum_{30} h_m}$$

Donde:

$PFGDFC_{m,a}$  es la participación en el Fondo de Gasolinas y Diesel por el Fondo de Compensación que corresponde al Municipio  $m$  en el año  $a$ .

$FC$  es el monto del Fondo de Compensación que corresponde a los municipios del Estado.

$CP_m$  es el coeficiente de población del municipio  $m$ .

$h_m$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio  $m$ .

$\sum_{30}$  es la suma sobre los 30 municipios con mayor Índice de Rezago Social de la variable que le sigue.

- b) El 30% en función del Índice de Rezago Social de cada municipio elegible, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$PFGDFC_{m,a} = (FC * 0.3) * CIRZ_m \quad \text{con} \quad CIRZ_m = \frac{IRZ_m}{\sum_{30} IRZ_m}$$

Donde

$PFGDFC_m$  es la participación en el Fondo de Gasolinas y Diesel por el Fondo de Compensación que corresponde al Municipio  $m$  en el año  $a$ .

$FC$  es el monto del Fondo de Compensación que corresponde a los municipios del Estado.

$CIRZ_m$  es el coeficiente del Índice de Rezago Social Humano del municipio  $m$ .

$IRZ_m$  es la última información del Índice de Rezago Social que hubiere dado a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para el municipio  $m$ .

$\sum_{30}$  es la suma sobre los 30 municipios con mayor Índice de Rezago Social de la variable que le sigue.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los treinta municipios con mayor Índice de Rezago Social, serán determinados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de acuerdo con la última información que al efecto dé a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Artículo 6°.- El Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se constituye con la cantidad a que se refiere el artículo 3° fracción IV de la presente Ley, será distribuido de la siguiente manera:

- I. El 60% en proporción directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PFISPM_{m,a} = FISPM_{m,15} + (\Delta FISPM_{15,a} * 0.6) * CP_m \quad \text{con} \quad CP_m = \frac{h_m}{\sum_m h_m}$$

Donde:

$PFISPM_{m,a}$  es la participación en el Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales que corresponde al Municipio  $m$  en el año  $a$ .

$FISPM_{m,15}$  es la participación del fondo a que se refiere este artículo que el municipio  $m$  recibió en el año 2015.

$\Delta FISPM_{15,a}$  es el crecimiento en el Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales entre el año 2015 y el periodo  $a$ .

$CP_m$  es el coeficiente de población del municipio  $m$ .

$h_m$  es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio  $m$ .

$\sum_m$  es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

- II. El 40% en función del promedio móvil de dos años de las tasas de crecimiento del gasto público ejercido en el capítulo 6000 Inversión Pública en su presupuesto de egresos y reportado en su cuenta pública, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$PFISPM_{m,a} = FISPM_{m,15} + (\Delta FISPM_{15,a} * 0.4) * CGIP_{m,a}$$

$$CGIP_{m,a} = \frac{\Delta GIP_{m,a}}{\sum_m \Delta GIP_{m,a}} \quad \text{con} \quad \Delta GIP_{m,a} = \frac{1}{2} \sum_{j=1}^2 \frac{GIP_{m,a-j}}{GIP_{m,a-j-1}}$$

Donde:

$PFISPM_{m,a}$  es la participación en el fondo a que se refiere este artículo, del municipio m en el año a.

$FISPM_{m,15}$  es la participación del fondo a que se refiere este artículo que el municipio m recibió en el año 2015.

$\Delta FISPM_{15}$ , es el crecimiento en el Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales entre el año 2015 y el periodo a.

$CGIP_{m,a}$  es el coeficiente de gasto en inversión pública del municipio m en el año a.

$GIP_{m,a-1}$ , es la información relativa al gasto público ejercido en el capítulo 6000 Inversión Pública de la última cuenta pública presentada ante la Auditoría Superior de Michoacán, para el municipio m.

$\Delta GIP_{m,a}$  es un promedio móvil de dos años de las tasas de crecimiento en el gasto público ejercido en el capítulo 6000 Inversión Pública del municipio m, referido en la variable anterior.

$\sum_m$  es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 3º fracción IV de la presente Ley, sea inferior a lo observado en el 2015. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido de este concepto en el año 2015.

Artículo 6º-A.- Derogado.

Artículo 7º.- Derogado.

Artículo 8º.- Derogado.

Artículo 8º-A.- Derogado.

Artículo 9º.- Derogado.

Artículo 10.- Derogado.



Artículo 11.- Derogado.

Artículo 11 –A.- Derogado.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 14.- Las participaciones que se determinen y paguen a los Municipios del Fondo Participable, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Gasolinas y Diesel y del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales que se establecen en el artículo 3º de esta Ley, estarán sujetas al resultado de la recaudación de los conceptos participables, así como a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio, que efectúe la Federación para el Estado, las que se entregarán dentro de los cinco días siguientes al día en que el Estado las reciba, excepto las participaciones por concepto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto Estatal sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, los que se entregarán dentro de los 20 días del mes siguiente a aquél a que la recaudación corresponda.

....

....

Artículo 20.- ....

De igual forma, la Auditoría Superior de Michoacán proporcionará a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa a los ingresos obtenidos y egresos que consignen los municipios en su cuenta pública.

La información a que se refiere este artículo, permitirá al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, proporcionar las cifras consolidadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la actualización de los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal entre las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como determinar los coeficientes de distribución de participaciones a los municipios cuya fórmula incluye variables contenidas en tales documentos.

Artículo 21.- Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 60 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, los organismos operadores municipales, deberán integrar en sus estados financieros, la información relativa a la recaudación que obtengan por la prestación del servicio que regula dicha Ley, tanto en la cabecera municipal correspondiente, como en cada una de las localidades del municipio que cuenten con el servicio, con base en las cuotas y tarifas aprobadas.

Artículo 22.- Derogado.

Artículo 45.- Derogado.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.-** Dése cuenta del presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 24 de febrero de 2016.**

**ATENTAMENTE**

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**

Esta firma corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma, deroga y adiciona la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.